



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

<i>Referencia</i>	<i>Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas</i>
<i>Solicitante</i>	<i>María Georgina Torres y otros</i>
<i>Radicado</i>	<i>050 45 31 21 002 2022 – 095</i>
<i>Asunto</i>	<i>Admite Solicitud</i>
<i>Providencia</i>	<i>Auto Interlocutorio No. RT 222</i>

Se recibió por reparto virtual la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, sin embargo, se requirió por el término de 5 días a la apoderada de los solicitantes para que indicara el área total reclamada en restitución, y de igual manera esclareciera si el predio objeto de restitución se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 007-49488, debido a que en la constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas no reportaba folio, dentro del término otorgado se allegó lo propio al proceso.

Ahora bien, visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor los señores **María Georgina Torres** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.552.325, **Eliecer Mauricio Torres** identificado con cédula de ciudadanía número 8.112.685, **Alexander Díaz Torres** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.351.698, **Fermín Díaz Torres** identificado con cédula de ciudadanía número 1.027.942.140, **Ladislao Díaz Torres** identificado con cédula de ciudadanía número 1.027.999.126, **Senaida Díaz**

Torres identificada con cédula de ciudadanía número 1.028.004.551, Georgina Diaz Torres identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.975.759 y Juan Fernando Torres identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.519.17, quienes ostentaban la calidad jurídica de ocupantes respecto del predio que a continuación se relaciona:

- “La Isla” , ubicado en la vereda la Secreta, corregimiento Pavarandó Grande del municipio de Mutatá - Antioquia, identificado con folio de matricula inmobiliaria 007 - 49488, con las cédulas catastrales nro. 05 480 2 002 000 0005 00041 0000 00000, 05 480 2 002 000 0005 00029 0000 00000, con un área georreferenciada de 40 hectáreas 8762 metros cuadrados.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas” :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1	1301304,51	722623,16	7° 18' 49.702" N	76° 35' 19.486" W
2	1301261,51	722777,11	7° 18' 48.331" N	76° 35' 14.464" W
3	1301262,47	722929,20	7° 18' 48.390" N	76° 35' 9.510" W
4	1301277,03	722999,21	7° 18' 48.876" N	76° 35' 7.232" W
5	1301243,05	722978,19	7° 18' 47.767" N	76° 35' 7.911" W
6	1301206,98	723051,52	7° 18' 46.608" N	76° 35' 5.516" W
7	1301242,47	723100,60	7° 18' 47.771" N	76° 35' 3.924" W
8	1301309,53	723116,81	7° 18' 49.954" N	76° 35' 3.408" W
9	1301380,87	723115,02	7° 18' 52.274" N	76° 35' 3.479" W
10	1301428,86	722131,88	7° 18' 53.656" N	76° 35' 35.510" W
11	1301358,76	722189,49	7° 18' 51.387" N	76° 35' 33.621" W
12	1301329,83	722220,20	7° 18' 50.452" N	76° 35' 32.615" W
13	1301316,09	722354,02	7° 18' 50.029" N	76° 35' 28.254" W
14	1301292,01	722486,29	7° 18' 49.270" N	76° 35' 23.942" W
15	1301433,74	723072,66	7° 18' 53.986" N	76° 35' 4.869" W
264401	1301789,80	722521,75	7° 19' 5.465" N	76° 35' 22.877" W
264408	1301821,87	722363,23	7° 19' 6.479" N	76° 35' 28.046" W
264411	1301286,09	722749,56	7° 18' 49.125" N	76° 35' 15.365" W
264415	1301269,75	722848,90	7° 18' 48.612" N	76° 35' 12.127" W
264422	1301709,62	722114,59	7° 19' 2.783" N	76° 35' 36.124" W
264424	1301316,50	722623,25	7° 18' 50.092" N	76° 35' 19.485" W
264425	1301745,06	722785,16	7° 19' 4.058" N	76° 35' 14.289" W
264435	1301480,21	722097,38	7° 18' 55.320" N	76° 35' 36.643" W
264436	1301289,06	722978,49	7° 18' 49.264" N	76° 35' 7.909" W
264485	1301613,48	722914,55	7° 18' 59.802" N	76° 35' 10.051" W
264489	1301635,43	722133,12	7° 19' 0.374" N	76° 35' 35.507" W
264496	1301326,91	722710,77	7° 18' 50.446" N	76° 35' 16.636" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 264422 (7° 19' 2.783" N/76° 35' 36.124" W) en línea quebrada, que pasa por los puntos 264408, 264401, 264425, 264485 y 15, en dirección suroriente hasta llegar al punto 09 (7° 18' 52.274" N/76° 35' 3.479" W), colinda con el Río Sucio, con una distancia de 1193, 38 mt.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 09 (7° 18' 52.274" N/76° 35' 3.479" W) en línea quebrada que pasa por los puntos 08 y 07, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 06 (7° 18' 46.608" N/76° 35' 5.516" W), colinda con la Quebrada La Secreta, con una distancia de 200,92 mt.
SUR	Partiendo desde el punto 06 (7° 18' 46.608" N/76° 35' 5.516" W) en línea quebrada en dirección noroccidente, que pasa por los puntos 05, 04, 264436, 03, 264415, 2, 264411 y 264496 hasta llegar al punto 01 (7° 18' 49.702" N/76° 35' 19.486" W), colinda con la Quebrada La Secreta, con una distancia de 538,19 mt. Siguiendo por esa misma colindancia pasando por los puntos 254424, 14 y 13 hasta llegar al punto 12 (7° 18' 50.452" N/76° 35' 32.615" W), colinda con La Finca La Tranquilidad con la Quebrada La Secreta de por medio, con una distancia de 420,09 mt.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 12 (7° 18' 50.452" N/76° 35' 32.615" W) en línea quebrada que pasa por el puntos 11, 10, 264435 y 264489, en dirección norte, hasta llegar al punto 264422 (7° 19' 2.783" N/76° 35' 36.124" W), colinda con la Quebrada La Secreta, con una distancia de 430,54 mt.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba - Antioquia del predio:

- “La Isla” , ubicado en la vereda la Secreta, corregimiento Pavarandó Grande, del municipio de Mutatá - Antioquia, identificado con folio de matricula inmobiliaria 007 - 49488, con las cédulas catastrales nro. 05 480 2 002 000 0005 00041 0000 00000, 05 480 2 002 000 0005 00029 0000 00000, con un área georreferenciada de 40 hectáreas 8762 metros cuadrados.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición del certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE correr traslado de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas a la **Agencia Nacional de Tierras**, por ser los actuales titulares inscritos del predio denominado "La Isla", ubicado en la vereda la Secreta, corregimiento Pavarandó Grande del municipio de Mutatá - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 007 - 49488, solicitado en restitución y que eventualmente podrán actuar como opositores de esta solicitud.

Indíqueseles que con el escrito de oposición deberá hacer llegar todas las pruebas documentales que pretendan hacer valer y las que se encuentren en su poder aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo se les indicará que podrán pedir las que consideren que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Para los efectos, córraseles traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente que reciban copia del auto admisorio, el escrito de la solicitud, los demás anexos y pruebas, en el correo electrónico de notificaciones judiciales.

CUARTO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este despacho judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en el cual aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los señores María Georgina Torres con la cédula de ciudadanía número 32.552.325, Eliecer Mauricio Torres con cédula de ciudadanía número 8.112.685, Alexander Díaz Torres con la cédula de ciudadanía número 71.351.698, Fermín Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.027.942.140, Ladislao Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.027.999.126, Senaida Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.028.004.551, Georgina Diaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.037.975.759 y Juan Fernando Torres con cédula de ciudadanía número 1.007.519.17, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- **“La Isla”** , ubicado en la vereda la Secreta, corregimiento Pavarandó Grande del municipio de Mutatá - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 007 - 49488, con las cédulas catastrales nro. 05 480 2 002 000 0005 00041 0000 00000, 05 480 2 002 000 0005 00029 0000 00000, con un área georreferenciada de 40 hectáreas 8762 metros cuadrados.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Mutatá – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La Unidad de Restitución de Tierras deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del

municipio de Mutatá - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores María Georgina Torres con la cédula de ciudadanía número 32.552.325, Eliecer Mauricio Torres con cédula de ciudadanía número 8.112.685, Alexander Díaz Torres con la cédula de ciudadanía número 71.351.698, Fermín Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.027.942.140, Ladislao Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.027.999.126, Senaida Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.028.004.551, Georgina Diaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.037.975.759 y Juan Fernando Torres con cédula de ciudadanía número 1.007.519.17, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

NOVENO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores María Georgina Torres con la cédula de ciudadanía número 32.552.325, Eliecer Mauricio Torres con cédula de ciudadanía número 8.112.685, Alexander Díaz Torres con la cédula de ciudadanía número 71.351.698, Fermín Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.027.942.140, Ladislao Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.027.999.126, Senaida Díaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.028.004.551, Georgina Diaz Torres con cédula de ciudadanía número 1.037.975.759 y Juan Fernando Torres con cédula de ciudadanía número 1.007.519.17, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional de Minería – ANM, a la dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a la Alcaldía Municipal de Mutatá - Antioquia, y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá - CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que los predios tienen las siguientes afectaciones:

HIDROCARBUROS: CONTRATO_N: DISPONIBLE ON, AREA_NOMBR: NO APLICA, FECHA_FIRMA: NO APLICA, CLASIFICACION: DISPONIBLE, TIPO_CONTR: NO APLICA, OPERADORA: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_Ha: 28838294,2027.

MINERÍA: CÓDIGO EXP: B7466005, MODALIDAD: CONTRATO DE CONCESION (L 685), TITULO EST: Solicitud en evaluación, ETAPA: Sin información, CLASIFICAC: Sin información, SOLICITANT: CESAR AUGUSTO ZAMORANO GOMEZ, MINERALES: MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, FECHA DE S: 31/07/2006.

CORPOURABA: ZONA DE AMENAZA ALTA POR INUNDACIONES.

Rondas hídricas: Teniendo en cuenta la respuesta de Corpourabá al oficio URT-DTA-03432 mediante el consecutivo 400- 06-01-4021 se tiene que sobre el predio existe una ronda hídrica correspondiente al Río León.

Programas de desarrollo con enfoque territorial – PDETS: En el municipio de Mutatá donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial

que está en la región del Urabá Antioqueño. Fuente: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional de Minería – ANM, a la dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a la Alcaldía Municipal de Mutatá - Antioquia, y a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá - CORPOURABA, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: No se ordena la vinculación de la señora Gloria Vital Berrio, quien se presentó ante la dirección territorial de la UAEGRTD para demostrar su vínculo con el predio objeto de restitución, debido a que no figura como titular inscrita, por tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud de la mencionada con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e818e78e4421301d677c26986121a098e8f312a4663ca70dcda08d4efdf98f00**

Documento generado en 28/06/2022 04:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>